

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IEPCO-CG-RR-01/2018

**RESOLUCIÓN:** IEPCO-RCG-02/2018

**ACTOR:** HUGO CESAR SORIANO MORALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS** los autos del expediente IEPCO-CG-RR-01/2018, relativo al recurso de revisión promovido por el ciudadano Hugo Cesar Soriano Morales, representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Huajuapan de León, en contra de lo que refiere el actor como *“la resolución o acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Huajuapan de León, mediante el que se aceptó el registro como candidatos a concejales del Municipio de Huajuapan de León, de la planilla encabezada por Juanita Arcelia Cruz Cruz, postulada por el Partido MORENA”*, y

## RESULTANDO

### PRIMERO. ANTECEDENTES.

- I. **Inicio del proceso electoral.** El seis de septiembre del dos mil diecisiete, se realizó la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, de la misma forma, y en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPCO-CG-43/2017**, aprobó modificar diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputaciones al congreso y concejales a los Ayuntamientos, y mediante acuerdo **IEPCO-CG-44/2017**, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. **Sesión de Instalación.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la sesión especial de instalación e inicio de actividades de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca.
- III. **Registro de convenio de coalición.** Mediante acuerdo número **IEPCO-CG-05/2018** en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

- IV. Modificación de plazos para el registro.** El diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, mediante el acuerdo **IEEPCO-CG-21/2018**, este Consejo General aprobó modificar el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas en el proceso electoral ordinario en curso, para las elecciones de diputadas y diputados al Congreso del Estado, así como para las concejalías a los ciento cincuenta y tres ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, para quedar comprendidos entre **siete y el veinticinco de marzo del dos mil dieciocho**.
- V. Interposición de Medio de Impugnación:** Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, el ciudadano Hugo César Soriano Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, interpuso Recurso de Revisión en contra de la “ *Resolución o Acuerdo*” del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, mediante el que aceptó el registro como candidatos a concejales del Municipio de Huajuapán de León, de la planilla encabezada por Juanita Arcelia Cruz Cruz, postulada por el Partido MORENA en el citado Municipio.
- a) Del trámite y remisión del recurso de revisión al Consejo General de este Instituto.** Con fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho, se recibió el oficio número IEEPCO/CME/025/2018, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, Ciudadano Juan Carlos Paz Martínez, por el que remitió el Original del Escrito de Demanda, las actuaciones relacionadas con el trámite de publicidad, y los acuerdos de inicio y remisión así como las razones de registro, fijación y retiro de la cédula de publicidad de los estrados del citado consejo, y el informe circunstanciado que rinde esa autoridad señalada como responsable.
- b) Acuerdo de turno y radicación.** Mediante acuerdo de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, determinó turnar el Recurso de Revisión al Secretario General para que certificara si cumplía con lo establecido por los artículos 8 y 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el recurso de revisión se radicó en el cuaderno de antecedentes número IEEPCO-CG-RR-CA-01/2018.
- c) Acuerdo de recepción.** De la misma forma mediante acuerdo de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, al no haber requerimientos que formular, se tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por Hugo César Soriano Morales, representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral; se formó el expediente respectivo y registró en el libro de gobierno con la clave IEEPCO-CG-RR-01/2018, y se turnó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en base a las constancias que obran en el expediente, procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El asunto que se resuelve corresponde a la facultad conferida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 38, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca; 4, párrafo 3, inciso a), 19, párrafo 6, 47, 48, y 49, párrafo 1, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido MORENA, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Huajuapán de León, por el que impugna la “*Resolución o Acuerdo*” del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, mediante el que aceptó el registro como candidatos a concejales del Municipio de Huajuapán de León, de la planilla encabezada por Juanita Arcelia Cruz Cruz, postulada por el Partido MORENA en el citado Municipio.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Esta autoridad Administrativa Electoral advierte que en el caso particular que nos ocupa, se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 incisos a) y k), con relación al artículo 11, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Es decir, que el ciudadano Hugo Cesar Soriano Morales, **carece de interés jurídico para controvertir un registro del Partido MORENA, toda vez que es el mismo partido que él representa ante un Consejo Municipal**, el cual, será resuelto por el Consejo General el 20 de abril del 2018, en términos del calendario electoral, por lo que **no existe “Acuerdo o Resolución” del Consejo Municipal en el que funge como representante que pueda ser impugnado.**

Para sostener lo anterior y como consta en la demanda, el recurrente presenta un juicio en contra de **un acto que aún no existe**, es decir, en contra de la “*Resolución o Acuerdo*” del Consejo Municipal en su municipio por el que se registra la planilla de candidatos de su partido.

Lo que en primer lugar **no puede generar lesión a sus derechos partidistas**, pues es precisamente su partido político quien solicita a través de su representante ante el Consejo General el registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a concejales municipales.

En ese contexto, la causal invocada, establece como presupuesto procesal **que exista una afectación materia que lesione derechos de los recurrentes.**

La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso a), implica que por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda **se aduce la infracción de algún derecho sustancial del recurrente y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación**, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Si se satisface lo anterior, es claro que se tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Lo anterior, encuentra justificación en la Jurisprudencia 7/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por unanimidad de votos en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos y cuyo es: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.”**

Por consecuencia el acto reclamado no le irroga ningún agravio, dejándolo sin interés jurídico para controvertir **un registro que presentó su propio partido a través de la representación ante este Consejo General**, máxime que el partido MORENA solicitó registro supletorio de sus candidaturas, incluyendo el registro de candidatas y candidatos.

Incluso, al caso concreto, se valora que la postulación del partido MORENA en el municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, no es propio del partido, puesto que como fue referido en los antecedentes de esta resolución, el partido MORENA, junto con los partidos políticos: del Trabajo, Encuentro Social, presentaron convenio de coalición ante este Consejo General, el cual fue aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2018 en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho.

En dicho convenio, fue decisión de la Coalición establecer en su CLAUSULA TERCERA lo siguiente:

“...

*4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca de la coalición electoral “**Juntos Haremos Historia**” ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, **a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado.** Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**Juntos Haremos Historia**”, y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.”*

**\*El resaltado es propio**

Por lo anterior, es claro que el partido MORENA tuvo a bien decidir que su participación política en el actual proceso electoral fuera a través de coalición parcial y en lo específico postular candidatos y candidatas como coalición en el municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

Dicho lo anterior, en segundo lugar se tiene presente por este Consejo General que la fecha para la aprobación de los registros es el veinte de abril del presente año como fue aprobado en el Calendario Electoral, por ello, es inminente que **en la fecha en que se presentó el recurso no existía ningún “Acuerdo o Resolución” del Consejo Municipal Electoral que aprobará el registro de candidaturas denunciado por el partido MORENA.**

La inexistencia del acto atribuido al Consejo señalado como responsable es motivo de desechamiento, empero la selección de las y los candidatas y candidatos a los distintos cargos a elegir en el actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, corresponde a la vida interna de los partidos políticos como se explicará en seguida.

Respecto del hecho de que el ciudadano recurrente manifiesta que el registro de la Planilla de candidatas y candidatos a concejales al municipio de Huajuapán de León *no cumplió con los estatutos internos* pues la persona que encabeza la planilla es de un partido político distinto a MORENA, debe decirse que conforme al principio de autogobierno de los partidos políticos, cada partido determina sus procesos de selección interna y este Instituto se pronuncia sobre la procedencia o no de los registros verificando que exista la manifestación establecida en el artículo 186, numeral 3 de la LIPEEO que establece:

*3. De igual manera **el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.***

RESOLUCIÓN IEEPCO-RCG-02/2018

***\*El resaltado es propio***

Debido a lo anterior, respecto de la vida interna de los partidos políticos este Instituto, no cuenta con atribuciones y competencia para conocer y en su caso resolver los litigios que converjan sobre el proceso de selección de candidaturas.

En suma, este Consejo General, garante de la legalidad y respetuoso de la vida interna de los partidos políticos, no puede emitir pronunciamiento respecto de lo que el actor señala sobre presuntas violaciones estatutarias, sin embargo, ante la inexistencia del acto o resolución que se duele el ciudadano recurrente, no existe agravio que resulte eficaz para el estudio de fondo del presente asunto y menos aun cuando no existe interés jurídico para denunciar una solicitud de registro de candidaturas su propio partido político.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano el Recurso de revisión hecho valer por el actor por las razones expuestas el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes como corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de abril del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**